

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de SEPARACIÓN DE CUERPOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00363 00**

Demandante: NILCY HICELA MORALES GARCÍA

Demandado: WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO

Por haberse subsanado la solicitud conforme fue ordenado en auto anterior y, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad conyugal existente entre los contrayentes y disuelta mediante sentencia de 8 de mayo de 2019, presentado por el señor WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 523 del C. G. del P., notifíquese por estado el auto admisorio a la demandada.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 del  
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretaria